Naciones Unidas A/56/722*

Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2001

Original: español

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 134 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Santiago **Wins** (Uruguay)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 29ª, 30ª, 34ª y 36ª, celebradas los días 26 y 28 de noviembre y 10 y 13 de diciembre de 2001. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/56/SR.29, 30, 34 y 36).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 (A/56/431 y Corr.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/56/510 y Corr.1).

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

01-70790* (S) 221201 221201
0170790

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/56/L.17

4. En la 34ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" (A/C.5/56/L.17).

5. En la 36ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración y pidió que se procediera a votación registrada en una sola votación sobre el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 3, 4 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/56/L.17.

6. En la misma sesión, el representante del Líbano hizo una declaración en explicación de voto, antes de la votación.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 3, 4 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/56/L.17 en votación registrada por 69 votos a favor y 2 en contra, con 40 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Colombia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Irlanda, Islandia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay.

8. También en la 36ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración y pidió que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución A/C.5/56/L.17 en su totalidad.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/56/L.17 en su totalidad en votación registrada por 110 votos a favor y 2 en contra (véase párr. 11). La votación fue como sigue:

und_gen_n0170790_docu_r

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Ninguna.

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Israel, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y también en nombre de Bulgaria, la República Checa, Letonia, Lituania, Polonia, Chipre, Malta y Turquía), el Japón, el Líbano, Australia (en nombre de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia) la Jamahiriya Árabe Libia y la República Árabe Siria (véase A/C.5/56/SR.36).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

11. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002[1] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2],

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las

[1] A/56/431 y Corr.1.

Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1365 (2001), de 31 de julio de 2001,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 55/180 B, de 14 de junio de 2001,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, y 55/180 B,

Reafirmando también los principios generales en los que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentándose a dificultades para atender a su debido tiempo las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar los gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 15 de noviembre de 2001, en particular las cuotas pendientes de pago por valor de 179,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 4% del total de las cuotas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2001, observa que aproximadamente el 15,5% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que paguen sus cuotas pendientes;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegra y puntualmente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A y 55/180 B;

4. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A y 55/180 B;

---

[2] A/56/510 y Corr.1.

und_gen_n0170790_docu_r

5. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

7. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

10. *Toma nota* del párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2] y hace suyas las restantes conclusiones y recomendaciones que figuran en él, y pide al Secretario General que vele por que se aplique cabalmente;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

13. *Reitera su petición* al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A y del párrafo 15 de su resolución 55/180 B, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos ocasionados en el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe de esta cuestión en la continuación de su quincuagésimo sexto período de sesiones;

14. *Decide* consignar la suma de 137.257.440 dólares en cifras brutas (133.375.991 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período de doce meses comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, incluida la suma de 642.540 dólares en cifras brutas (594.091 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 6.021.721 dólares en cifras brutas (5.284.652 dólares en cifras netas) ya consignada para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y de la suma de 629.045 dólares en cifras brutas (564.879 dólares en cifras netas) ya consignada para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi en su resolución 55/180 B, incluida la suma de 99.548.960 dólares en cifras brutas (97.558.500 dólares en cifras netas) autorizada en su resolución 55/180 B;

15. *Decide también*, teniendo en cuenta la suma de 99.548.960 dólares en cifras brutas (97.558.500 dólares en cifras netas) ya prorrateada para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001 y la suma de 6.650.766 dólares en cifras brutas (5.849.531 dólares en cifras netas) ya prorrateada para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 55/180 B, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.820.197 dólares en cifras brutas (6.464.658 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2002 de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, ajustados en virtud de su resolución 55/236, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2002 establecida en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000;

16. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 355.539 dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2002;

17. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 30.888.283 dólares en cifras brutas (29.352.833 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2002 a razón de 6.177.656 dólares en cifras brutas (5.870.566 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2002 establecida en su resolución 55/5 B, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de enero de 2002;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.535.450 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2002;

19. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

20. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

22. *Decide* mantener en examen en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

und_gen_n0170790_docu_r